

embarguen y envíen á estos reinos, por lo mucho que conviene hacer demostracion con ejemplo en materias de esta calidad.”

Lo que de órden del Exmo. Sr. presidente tengo el honor de comunicar á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Octubre 31 de 1847.  
—*Quintana Roo.*

Pero para que mejor se juzgue de la diferencia de las ideas que á poco tiempo dominaron al gefe de la misma administracion que tuvo su origen en el tratado de Zavaleta, aun cuando fuesen diversas las de los ministros por cuyo conducto y de cuya redaccion salieron el documento citado y el que vamos á copiar, lo hacemos á continuacion, de la circular de 21 de Junio de 834 por la relacion que ésta tiene con los acontecimientos de los Estados de Coahuila y Tejas, cuya indicacion entra en nuestro propósito principal. Dice, pues, la circular.”

“Desde que comenzó á insinuarse por diferentes puntos de un modo ostensible y enérgico, la opinion de los pueblos contra las leyes de reforma en materias eclesiásticas, presintió el gobierno los movimientos y alteraciones que deberia producir en la tranquilidad general, si no se adoptaban medidas preventivas capaces de aquietar los ánimos, y aun de satisfacer en lo posible la voluntad pública. Con tal objeto manifestó y recomendó á las cámaras del congreso general, la necesidad de tomar en consideracion las citadas leyes, no solo por lo que de suyo tiene de grave la materia y objeto á que se con-

traen, sino por los efectos y resultados que era muy fácil conocer y preveer, desde que los primeros pastores de nuestras iglesias idearon la resistencia que estaban resueltos á hacer por su parte al cumplimiento de toda disposicion legislativa, que atribuyese el patronato á la nacion, ó que suponiéndolo en ella se dirigiese á variar la disciplina sin contar con el acuerdo de la silla apostólica. Por desgracia los representantes de la nacion no se penetraron de esa necesidad, ó no juzgaron conveniente aplacar los deseos y las conciencias de los pueblos, porque acaso no conocieron la fuerza y generalidad del espíritu nacional; y suponiendo mas bien un artificio que una intencion sincera del ejecutivo, prefirieron abandonar sus puertas y cerrar el santuario de las leyes en los dias útiles y preciosos en que debia elegirse y aplicarse el remedio de los males públicos, para abrirlos despues inoportuna é ilegalmente, y convertirlo en un templo de Jano, anunciando y declarando la guerra mas cruel á la constitucion y al gobierno. Son ya notorias las providencias que con tal motivo se vió precisado á dictar el Exmo. Sr. presidente, y las demas consecuencias que atajó aquella conducta inconsiderada de las cámaras, dejándolo entregado á su propio consejo en las circunstancias mas comprometidas y delicadas, cuando el grito general de los pueblos invoca al sistema federal y reclama medidas contrarias á las legislativas de que se quejan, y que se dictaron equivocada ó maliciosamente y aunque S. E. estima justo, conveniente y digno de atenderse ese cla-

mor nacional, quiere al mismo tiempo observar religiosamente la constitucion, y sujetar el ejercicio de ese poder á los términos que ella le prescriba. En tal conflicto, y siendo imperiosa la necesidad de tomar un temperamento que evite los peligros á que se ha pretendido orillar el sistema mismo, por la carencia de representacion nacional, y que tranquilice el espíritu público satisfaciendo en lo posible los deseos de los pueblos, ha creído que está en el caso de suspender por ahora los efectos de la ley de 17 de Diciembre y su concordante de 22 de Abril, hasta que reunido el congreso general se pueda ocupar de la revision de esas medidas y acordar lo que corresponda. Así ha tenido á bien resolverlo el Exmo. Sr. presidente, y provenir en consecuencia, que quedando tambien suspendida la pena de expatriacion y ocupacion de temporalidades impuesta á los prelados, cabildos y funcionarios eclesiásticos que resistieron el cumplimiento de dichas leyes, se restituyan al gobierno de sus respectivas iglesias de que fueron separados.

Tengo el honor de comunicarlo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

De estos antecedentes aunque consignados en los documentos oficiales por los órganos de la administracion de 1834. Con mucha posterioridad á su existencia y efectos, puede sacarse la historia de los sucesos de aquel tiempo, y especialmente el de la caida del poder legislativo que tuvo por conveniente esplicarse á los Estados con motivo de ciertas ocurrencias de los de

México y Michoacán á que tambien se hace referencia de la manera que se advierte en la siguiente circular del ministerio de relaciones expedida en 10 y 15 de Octubre de 1834, y cuyo tenor es como sigue:

PRIMERA.

Exmo. Sr.—Aseguran á S. E. el general presidente que en el congreso particular de ese Estado no se reconoce como subsistente en toda su estension el art. 171 de la constitucion federal, á lo que desde luego ha dado ocasion el art. 7 de un dictámen presentado por las comisiones de puntos constitucionales y justicia de ese mismo congreso, y la impresion que este informe ha causado á S. E., puede calificarse por el encargo particular que encarecidamente por mi conducto hace á V. E., á efecto de que procure evitar se lleve á efecto en la aprobacion del repetido art. 2º el ataque que se dá á las bases que no pueden alterarse por reformas en la constitucion general, y V. E. mismo podrá apreciar la importancia que dá el presidente de la República á la conservacion de las bases inalterables conservadas en la misma, con saber la resolucion firme en que se halla de defenderlas, como fueron aprobadas por la nacion representada en el congreso general constituyente.

S. E. me encarga recuerde á V. E. los principios que constituyen su fé política actual, y la oposicion en que se encuentran con ésta las especies espareidas quizá con malignidad para quitar el prestigio á ese honorable congreso: no du-

dando tomará V. E. el mayor empeño en impedir aparezcan pretextos de que sabrán aprovecharse los enemigos del orden. Ya tiene V. E. una prueba nada inequívoca en el periódico de la oposicion en que se inserta el referido dictámen, al tiempo en que trata de atacarse por los editores la medida constitucional de suspender las juntas que con el nombre de sesiones y contra la misma constitucion fuera de los periodos designados por ésta, quisieron tener los individuos de las cámaras que abusaron de sus poderes. Los partidarios del desorden, aprovechando la oportunidad que se les presenta, de manifestar á los pueblos que se ataca la constitucion, querrán alucinarlos para hacerlos correr á una nueva revolucion: dirán que se intenta sistemar un régimen teocrático-militar: dirán que proscriben la libertad de imprenta, para cubrir con un velo las demasías del poder y sofocar la ilustracion: dirán que no se quiere la division de los poderes, que se proscriben el equilibrio de éstos, que se escluye la sobrevigilancia que deben ejercer entre sí; que se destruyen las garantías sociales; que se acaba la libertad, y que á la federacion sucede la quietud de los sepulcros. ¿Y cómo neutralizar estas armas con tiempo, si no es previniendo con anticipacion las funestas consecuencias que resultarian si se reputasen alterables las bases consagradas en el art. 171 ya referido?

La turbulencia demagógica se ha visto presisada á enmudecer á la vista del respeto que tributa la administracion presente á la soberana

voluntad de la nacion. No prestemos, pues, armas á la inquietud. Es incuestionable que al desorden ha sucedido la regularidad, al trastorno el orden, y al sucio sansculotismo, la honrada ciudadanía, la opresion y el terror han desaparecido, y solo impera la ley y la opinion pública: por lo mismo es interesante el que se esperen con tranquilidad las reformas constitucionales del congreso venidero, á quien la constitucion misma manda el método y forma de verificarlas; mas si se suscitan escollos en su marcha con iniciativas, saliendo de la órbita en que solo puede hacerse, se verá continuamente embarazado en su acceso al poder legislativo: verá estar sembrada la division, fomentados los partidos, creados nuevos intereses, y halagados aquellos géneos que especularon siempre en las revoluciones, huyendo, en fin, la tranquilidad y el sosiego que con ansia apetece la República. Apenas comienza á rayar la lisongera esperanza de un porvenir feliz, cuando es muy sensible á S. E. ver que asoman á un tiempo los elementos de discordia; y si por desgracia no se sofocan éstos en su origen, los desastres serán inevitables, y las represalias llenarán de tristeza y amargura á la nacion toda: espera por lo menos S. E. el general presidente, que á su nombre manifieste V. E. á los individuos de esa legislatura, que pues es indispensable acreditar la buena fé en que se ha ofrecido conservar la constitucion y sus principios, tomen empeño en hacer que no se ataquen las bases inmutables que ofrecen todas las garantías políticas en su sistema liberal: que sus luces, su

sensatez, y la esperiencia de lo pasado, bastarán á indicar las reformas constitucionales que sean necesarias en todos los ramos de administracion general y particular de los Estados: que las alteraciones, la economia y supresiones que entiendan convenientes á la marcha venidera, serán atendidas; pero sin cambiar unas bases que la nacion quiso permaneciesen sin variacion: por último, creido justamente S. E. el presidente, de la cordura de ese cuerpo respetable: de la justa deferencia con que verá las insumaciones de V. E. y los votos sinceros del primer magistrado de la República, no duda que en armonía, con el gobierno general, conserve ileso el depósito del que el Estado ha puesto en sus manos sin menoscabo. Todo lo cual de orden de S. E. el presidente, tengo el honor de comunicarlo á V. E. para los efectos que van espresados.—Al transcribir á V. E. la comunicacion dirigida al Exmo. Sr. gobernador del Estado de México, me encarga el presidente de la República le diga, que han llegado á su conocimiento los proyectos que en ese Estado hay para verificar un trastorno que destruya el sistema federal; mas como la responsabilidad de V. E. quedaria comprometida tolerándolo, para no llegar á ese término, me manda le prevenga á su nombre, tome las providencias convenientes y que se hallan en la órbita de sus atribuciones.

## SEGUNDA.

Cuando cansada de sufrir los repetidos ataques que sucesivamente fueron dándose á nom-

bre de la libertad y de los principios al sistema de gobierno, no menos que á la seguridad individual, á la propiedad y al culto religioso, la nacion levantó su voz simultáneamente manifestando de un modo claro, enérgico, uniforme y decisivo, la desaprobacion de providencias que chocaban abiertamente con los intereses del pueblo para quien se dictaban, á un tiempo comenzaron tambien á descubrirse conatos en algunos puntos de la República, para destruir la ley fundamental, que en 1824 habia reunido los votos todos de los mexicanos y conciliado la divergencia de opiniones con que se desgarraban los partidos al terminar el sistema imperial. Bien se conoció desde entonces que á la forma de gobierno se atribuyeron los vicios de las personas que habian abusado del puesto que ocuparon; y bien pudo verse desde entonces cuál era la opinion del gobierno, que si bien apoyaba los derechos indestructibles de la sociedad, jamas se propuso faltar á los juramentos que habia prestado, ni sobreponerse á la ley de su creacion.

En Querétaro apareció por primera vez el deseo de algunos ciudadanos para alterar la forma del gobierno; y si por fortuna logró S. E. el general presidente apagar aquella chispa, que pudo convertirse en un incendio, á no obrar de acuerdo la energía del gobierno y la docilidad de aquellos habitantes; esto, no obstante, de una manera mas marcada y mas decisiva, en otros lugares de la República, y particularmente en Jalisco, se repetian los ataques al sistema federal, aventurándose hasta querer comprometer al

ilustre gefe de la nacion, como si éste pudiese olvidar aquel sistema, siendo obra de sus manos estaba marcado con la aprobacion nacional; como si no pudiera preveer los horrores de una estensa y deplorable anarquía en que se hundiría quizá para siempre la República, y como si en tan poco estimara la gloria de su carrera y la prosperidad á que es llamada por su naturaleza la nacion mexicana.

Por fortuna ocurrió con oportunidad el gobierno á contener este mal, correspondiendo el éxito á los deseos que tuvo de que no se interrumpiese el ordenado curso constitucional, dando por resultado el que las elecciones se verificasen, y los pueblos ejercieran este acto augusto de su soberanía. Al verificarse éstas en los Estados, para el congreso general, se han presentado síntomas de un carácter mas peligroso por su alta trascendencia y porque denotan un extravío de principios que pudiera conducirnos á una disolucion total, si el gobierno supremo de la República no contuviese tamaños males, con la dignidad y energía que imperiosamente demandan la difícil posicion en que la nacion se encuentra y los sagrados deberes que contrajo S. E. el general presidente al ocupar el alto puesto á que la nacion misma lo ha llamado. En Toluca se temió fuera desconocido en toda su fuerza y vigor el art. 171 de la constitucion, y al efecto hicieron al gobernador del Estado de México las esplicaciones contenidas en la circular de 1º del corriente, para impedir la vacilacion é inconstancia á que pudieran creerse espuestas aque-

llas bases fundamentales de la constitucion. Con posterioridad ha tenido conocimiento el supremo gobierno de la República, que la junta electoral de San Luis Potosí y tambien la de Puebla, ampliaron los poderes á los diputados electos en ambos Estados, hasta el punto de no admitir otra restriccion en su desempeño que la conservacion de la religion y la de la independencia. La repeticion de emitir clara y paladinamente, de modo que no deje lugar á interpretacion ni duda alguna, la fé política que ha dirigido y dirigirá constantemente sus operaciones, procurando así evitar en tiempo todo extravío y prevenir las consecuencias de éste. El gobierno no reconoce en las juntas electorales otras facultades que las que les han delegado los pueblos á quienes representan, convocados por una ley presidente; ésta determinó el objeto de su reunion y ninguna circunstancia extraordinaria ha podido alterar la naturaleza de ese cuerpo electoral, ni la espresa voluntad de los pueblos ni la esplicita sumision de éstos para continuar el curso constitucional: los electores solo han podido obrar en su empresa y transmitir los poderes que recibieron constitucionalmente. Las juntas electorales debiendo, su existencia á la constitucion misma, y no pudiendo ésta de consiguiente autorizar los ataques que se dirigieran á su destruccion, bastantemente hace ella misma ostensibles los límites á que están circumsriptas las atribuciones del poder electoral: restringir ó ampliar las facultades al poder representativo, es obra de leyes preexistentes

cuando las naciones están constituidas; pero prescindir las juntas electorales de toda ley, y atropellar toda consideracion, es dar origen á multiplicados reclamos, es sembrar pretextos para futuras naciones, es manchar con multitudes los actos que tiendan á la estabilidad, es fundar la desconfianza de sustituir el despotismo multiplicado de muchos al de unos cuantos que quisieron oprimir á la nacion, y es juzgarse competentemente autorizados para revestir al poder legislativo con unas facultades omnímodas y sin limitacion alguna.

Cuando no se ponen límites al poder representativo, los representantes del pueblo, de defensores de la libertad se convierten en candidatos de la tiranía: no pueden ser reprimidos, nada les contiene: la fogosidad de las pasiones ejerce toda su energia; no se calculan los resultados, y una actividad indirecta precipita en los excesos: éstos no pueden preverse: se desdeña la opinion: no se oye la voz del gobierno: la sofoca el espíritu de cuerpo y los intereses de la nacion se posponen á los del partido, y á tan turbulento y tempestuoso estado, precipitaria á la República la omnipotencia legislativa: así que el congreso mismo que debe reunirse en el próximo Enero, no puede recibir ni ejercer otros poderes que los permitidos por la constitucion, á cuyo nombre se ha convocado, la sensatez y el juicio de los que lo compongan, hallarian embarazos viéndose autorizados con facultades que al examinarlas encontrarían una contravencion monstruosa en el cuerpo mismo que los eligió; pero si este congre-

so conformándose, por desgracia, con el imprudente é ilegítimo voto de esos electores, se avanzan, como no es de esperar, á echar por tierra alguna de las cinco bases fundamentales consignadas en el artículo 171 de la constitucion: ¿cuáles serian las resultas? Dejaría de funcionar como autoridad legítima porque no lo es la que obra fuera del círculo de sus atribuciones, la que destruye el título legal de su existencia, y la que contraviene al fundamento de su representacion; bien que esta hipótesis jamas se realice atendida la opinion, y la espectacion pública fija hoy en los individuos de las futuras cámaras, que con conocimiento de los males á que ha estado espuesta la República vendrán á procurar la paz, tranquilidad y prosperidad venidera.

Días ha que se trató de esparcir la maligna y perniciosa opinion de que la nacion se encontraba en el estado natural, por consecuencia de los disturbios y calamidades de que ha sido víctima; debería ella escribirse sobre el sepulcro de la República; debería convocarse antes á los partidos para que la destruyesen; deberían creerse vacilantes cuantas autoridades se encuentran hoy constituidas; deberían éstas hallarse á merced de las facciones; y deberían por fin, los intereses particulares, entregarse impunemente á toda clase de excesos, destruidas las bases de la sociedad.

El antiguo y conocido proverbio de que las naciones una sola vez se constituyen, contiene la idea exacta é incontestable de que las naciones se pierden cuando las autoridades no son creadas por la constitucion: ésta se encuentra sin